

Resolución No. 00149

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER88243 del 23 de abril de 2024 y alcances con radicados SDA números; 2024ER146373 del 11 de julio de 2024, 2024ER160682 del 30 de julio 2024, 2024ER209109 del 07 de octubre de 2024, 2024ER253529 del 4 de diciembre de 2024 y 2024ER270203 del 20 de diciembre de 2024, el **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, a través de la señora **MARTHA VIVIANA MOLINA CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.554, en calidad de Autorizada del señor **LUIS ANTONIO PINZON PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la cuenca del Rio Tunjuelo, en el marco del proyecto: “**COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 04063 del 06 de septiembre de 2024 (2024EE187530), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la cuenca del Rio Tunjuelo, en el marco del proyecto: “**COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Resolución No. 00149

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 06 de septiembre de 2024, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 04063 del 06 de septiembre de 2024 (2024EE187530).

Que el día 27 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “**COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), con posterior alcance mediante el Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la cuenca del Río Tunjuelo, en el marco del proyecto: “**COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficios con radicados 2024ER88243 del 23/04/2024, 2024ER146373 del 11/07/24, 2024ER160682 del 30/07/2024, 2024ER209109 del 7/10/2024, 2024ER253529 DEL 4/12/2024 Y 2024ER270203 del 20/12/2024, por el COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “COLEGIO HACIENDA SANTA BLANCA” en el río Tunjuelo y la visita de evaluación realizada el día 27 de diciembre de 2024, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado para el proyecto “COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA” ubicado en la calle 58 D SUR 51 10, localidad de Ciudad Bolívar evidenciando lo siguiente:

Resolución No. 00149

1. *En el área del proyecto se identificaron individuos arbóreos, que deben ser protegidos durante el desarrollo del proyecto.*
2. *Los ingenieros contratistas y de la Secretaría de Educación del Distrito informaron que se tiene previsto el cerramiento alrededor de los puntos de intervención, con el fin de disminuir la afectación generada por las actividades de obra.*
3. *Durante el recorrido los ingenieros que atendieron la visita explicaron que el desarrollo del proyecto no involucra el lecho del canal y tampoco afectará el flujo del agua dentro del mismo. Una vez terminadas las obras las zonas verdes deberán ser reconformadas, de tal manera que los prados queden en las mismas condiciones que al inicio de la obra.*

(...)

4.3 Análisis técnico de la información suministrada por el usuario

De acuerdo con la información allegada por el COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., mediante radicados 2024ER88243 del 23/04/2024, 2024ER146373 del 11/07/24, 2024ER160682 del 30/07/2024, 2024ER209109 del 7/10/2024, 2024ER253529 DEL 4/12/2024 Y 2024ER270203 del 20/12/2024 para el permiso de ocupación de cauce permanente, determinando que las obras propuestas intervienen en la ronda hídrica (Estimada) del río Tunjuelo, por lo cual, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

Las obras descritas se encuentran en la ronda hídrica (Estimada) del río Tunjuelo, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica (Estimada) del río Tunjuelo es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. *Canales artificiales.*

Resolución No. 00149

8. *Embalses.*

9. *Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o

Resolución No. 00149

semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: actividades	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Resolución No. 00149

		relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y <u>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</u>	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Una vez analizada la información remitida por el COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, mediante radicados 2024ER88243 del 23/04/2024, 2024ER146373 del 11/07/24, 2024ER160682 del 30/07/2024, 2024ER209109 del 7/10/2024, 2024ER253529 DEL 4/12/2024 Y 2024ER270203 del 20/12/2024, para la ejecución del proyecto

Resolución No. 00149

denominado “COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA”, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del río Tunjuelo.

Por consiguiente, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del río Tunjuelo.

Como fin primordial de esta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, así como las actividades de mitigación propuestas por la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

- MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Mediante radicado 2024ER209109 del 7 de octubre de 2024 – “CARPETA 2_ASPECTOS_TECNICOS “presenta archivos pdf Word “2-E_AM-103_FICHAS_MANEJO_AMBIENTAL_POC”, 2-E_AM-103_MEDIDAS_MANEJO_AMBIENTAL_POC” en donde se identifican los posibles impactos ambientales de la intervención y se planean medidas de manejo ambiental, con el objetivo de minimizar, controlar, prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales, que se pueden causar por la ejecución de las obras.

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales tienen como objetivos:

- Proteger y mantener los hábitats existentes en la ronda del río Tunjuelo en el área de intervención.
- Asegurar el mínimo impacto a los componentes bióticos y ecosistemas en el área de influencia de las obras

Se identifican las fichas de manejo ambiental para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora en los que se evalúa el tipo de impacto generado por componente, la causa o acción generadora y el componente afectado, se identifican las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado “HACIENDA CASA BLANCA”, sobre el río Tunjuelo.

A continuación, se hace una breve descripción de las medidas de manejo ambiental generales y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

- El material de descapote debe ser almacenado dentro del predio de la obra de tal forma que no obstruya la escorrentía superficial de la zona y permita su utilización posterior en el desarrollo actividades de recuperación de taludes y empedradización. El almacenamiento se debe realizar en forma separada del material de desmonte (vegetación removida) y de las excavaciones en un área seleccionada para tal fin.

Resolución No. 00149

- *Los sitios de acopio o almacenamiento temporal de materiales de excavación deberán cubrirse con plástico, lona o geotextil para prevenir arrastre de material por acción de la lluvia y aporte de sólidos al cuerpo de agua.*
- *El material de descapote que se vaya a reutilizar para la recuperación de zonas verdes, deberá depositarse en pilas y cubierto con un plástico para mantener su humedad y evitar su disgregación.*
- *El material extraído de las excavaciones debe ser empleado preferiblemente en los rellenos que se requieran para la conformación del terreno, adecuación morfológica, o barreras contra olores y manejo paisajístico.*
- *Si se requiere, se debe realizar el control de erosión en taludes de excavación y naturales mediante empradización sobre una capa de suelo orgánico (tierra negra o compost o ambos) el cual se puede fijar mediante malla de gallinero soportada en varilla de acero o pata resistente. Adicionalmente se puede utilizar estacas para sostener el suelo orgánico.*
- *Los rellenos en material de excavación, material seleccionado o recebo que se requieran realizar deben cumplir con el grado de compactación adecuado para su estabilidad geotécnica.*
- *Durante la ejecución de las obras se deberán construir canales para evitar el ingreso del agua de escorrentía hacia las zonas de trabajo.*
- *En caso de requerirse rellenos sobre el terreno natural se deberá remover el material de descapote y todo aquel material superficial que no cumpla con las especificaciones de los materiales previstos para relleno.*
- *Se debe realizar riego de las vías, con el fin de evitar el levantamiento de partículas de polvo durante el tráfico de vehículos y maquinaria.*
- *Las aguas de escorrentía que se generen en zonas de movimientos de tierra (cortes, terraplenes, rellenos) y que arrastren sedimentos deberán someterse a procesos de desarenación o sedimentación previamente a su descarga a los cuerpos de agua natural.*
- *Las volquetas empleadas para el transporte de material de descapote o excavación deberán cubrirse con lona o geotextil para evitar la propagación y caída de material.*
- *Todas las excavaciones deberán estar debidamente demarcadas y señalizadas mediante cinta reflectiva.*

Se presentan medidas de protección ambiental puntuales a cada uno de los componentes en el que se establecen los procedimientos y acciones para la protección de los diferentes componentes enunciados.

4.3.2. COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en el río Tunjuelo, que contempla las obras que tienen como objeto “CONSTRUIR COLECTOR DE 20” CRUZANDO EL ÁREA DE MANEJO AMBIENTAL EN DOS TRAMOS UNO DE 15,65 ML Y OTRO DE 46,46 ML, UN POZO Y EL PUNTO DE DESCARGA.”, Una vez revisados los documentos allegados por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante radicado

Resolución No. 00149

2024ER2091094 para el Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Tunjuelo relacionado con el proyecto Hacienda Casablanca, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión de la información allegada, encontrando que las solicitudes y requerimientos presentados en el Auto de Inicio 04063 del 2024, fueron atendidos.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, no hay requerimientos adicionales para continuar con el trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce.

4.3.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Una vez revisada la información allegada mediante los radicados Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico y entendiendo que las obras objeto del POC es la construcción de colector de aguas lluvias en zona de manejo del río Tunjuelo y con ello una estructura de descarga para las mismas.

Teniendo en cuenta la documentación enviada desde el componente estructural se informa:

COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS

Es un sumidero combinado con caja sencilla en el andén La placa del sumidero que se localiza en el andén se encuentra a 0.20m sobre la rasante. El modelo analítico de la estructura se realizó con el software SAP 2000, Todos los elementos se modelaron con material de concreto en las que se observa que los datos de esfuerzos, cargas, capacidad portante de diseño utilizados para el cálculo de la estructura cumplen los parámetros normativos, de igual manera, Las presiones laterales de tierra se modelaron utilizando Joint Patterns en los muros cumpliendo con los parámetros de diseño normativo.

La normatividad de diseño aplicada para el cálculo estructural es Norma EAAB-ESP – NS-002 “Criterios de Diseño Estructural”, Norma EAAB-ESP – NS-047 “Sumideros”, CCP-14 – Norma Colombiana de Diseño de Puentes, Norma EAAB-ESP – NS-072 V3 “Entibados y Tablestacados”, Reglamento Colombiano de Estructuras Sismo Resistentes NSR-10.

ENTIBADOS

Es necesario un sistema de contención para las excavaciones, de acuerdo con lo definido en el ESTUDIO GEOTECNICO bajo la norma NS-072 V3 de la EAAB, “Entibados y Tablestacados”, Norma Técnica EAAB-ESP - NS-060 - Criterios de Diseño de Anclajes en Redes de Acueducto y Alcantarillado”

El modelo se realizó con el software SAP 2000 v23, los elementos utilizados son elementos finitos tipo Shell, para modelar la lámina de acero y tipo Frame para puntales codales y largueros metálicos. La presión lateral de tierras se modeló utilizando Joint Patterns.

Resolución No. 00149

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

*Los planos presentados, aunque no detienen el trámite del POC es preciso sean **firmados** por todos los profesionales involucrados en los diseños principalmente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.*

El concepto enviado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. solo envía lineamientos ambientales, pero no emite ningún concepto de viabilidad u objeción de obras a construir, por lo tanto, como recomendación se debe solicitar un ajuste de certificación.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se informa que CUMPLE con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC

4.3.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Los estudios allegados establecen, una exploración del subsuelo el cual permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del subsuelo existente, con excavaciones, perforaciones y sondeos cumpliendo con lo establecido en la norma NS-010 V4,0; además de apiques pertenecientes el proyecto, sumado a lo anterior se realizaron toma de muestras para los posteriores ensayos de laboratorios de suelos, se efectuó un registro de nivel freático medido y encontrado en la zona; el estudio de redes evaluó el potencial de expansión calificado como suelos expansivos que varía entre bajo a medio – norma NSR-10 (título H); y según los materiales encontrados se determina que el suelo no es potencial de licuable, así mismo se realizan diferente perfiles geotécnicos de acuerdo a los sondeos efectuados en la zona.

El estudio; contiene aspectos geológicos, sísmicos, geomorfológicos y estratigráficos (perfiles); igualmente se determinó que el predio denominado Casa Blanca no se encuentra en una zona de amenaza por inundación ni remoción en masa; es decir no existe ninguna restricción para construir en el predio en mención.

CONCLUSIÓN SUELOS.

Los estudios allegados, contemplan, el cálculo de la capacidad portante de la cimentación planteada para la estructura de entrega al río Tunjuelo, así como los asentamientos totales y diferenciales para las estructuras a construir en el área, se determina el tipo y la profundidad de cimentación con sus arreglos o mejoras para cada uno de los tramos de las redes o tuberías del sistema de alcantarillado pluvial y sanitarios; se realiza el análisis de la estabilidad general de los taludes, mediante el software Slide para la obtención de los Factores de Seguridad - FS en los diferentes tramos a intervenir en la zona.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados para la solicitud del permiso bajo los radicados

Página 10 de 27

Resolución No. 00149

2024ER146373, 2024ER160682 y 2024ER270203; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el río Tunjuelo; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será únicamente de quien solicitó el permiso, el COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de éstas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce y/o Playas o Lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5. COMPONENTE COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREAS VERDES.

Revisada la información se determina que el proyecto, "COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA" por ser una obra de alcantarillado pluvial están exentas,

Análisis de la información:

Se realizaron las revisiones pertinentes en las redes existentes y se encontró que técnicamente por diferencias en altimetría no es posible hacer conexión a dichas redes, razón por la cual se propone esta última posibilidad de descarga para aguas lluvias únicamente.

Se requiere construcción de colector de aguas lluvias en zona de manejo del Río Tunjuelo y con ello una estructura de descarga para las mismas.

Debido a su proximidad a las estructuras del proyecto como la vía V-7 y cimentación del proyecto en general, se llevó a cabo el presente análisis de estabilidad general y de bulbos de presión para 3 puntos específicos, identificados en el km 0+050, km 0+100 y km 0+150; considerados puntos clave para determinar la estabilidad del colector en toda su extensión.

De acuerdo con topografía del proyecto y los planos hidráulicos, se puede observar la proximidad del Colector Candelaria a las estructuras del proyecto Colegio Casa Blanca, como muestra en la siguiente figura:

(...)

Donde se observa que el Colector (Sombreado azul) presenta aparente interferencia con el andén occidental de la vía V-7, (Sombreado rojo), por lo anterior, se definieron los siguientes 3 puntos: punto 1 km 0+050, donde el colector no muestra interferencia, punto 2 km 0+100, considerado el punto donde el colector comienza a tener aparente interferencia con la estructura y el punto 3 en el km 0+150, considerado el punto más crítico en cuanto a proximidad del Colector con la Estructura de la vía V-7.

Resolución No. 00149

La Resolución Conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", indica en su objeto:

(...)" Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas **por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros**, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución" (...).

En el parágrafo 3, del artículo 3, se precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

En consideración a lo anterior, el desarrollo del proyecto no requiere compensación por endurecimiento de áreas verdes.

4.3.6. COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA-SIG.

Una vez revisada la información cartográfica se evidencia que se dio atención a los requerimientos realizados en la mesa de trabajo del día 16 de diciembre, encontrando:

- allegaron las coordenadas de la totalidad de vértices de los polígonos asociados a obras de infraestructura y a áreas de maniobra, es decir las coordenadas de intervención **temporales o permanentes** enmarcadas en el trámite del POC.

Las tablas de coordenadas identifican: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), dimensiones (áreas o longitudes asociadas a la intervención)

(...)

De esta manera se determinan las coordenadas autorizadas para la ejecución del proyecto motivo del permiso de ocupación de cauces, playas y/o lecho otorgado al COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Resolución No. 00149

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -“ el cual, será ejecutado sobre la ronda hídrica del río Tunjuelo, ubicado en la calle 58 D SUR 51 10, localidad de Ciudad Bolívar, solicitado por El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para “CONSTRUIR COLECTOR DE 20” CRUZANDO EL ÁREA DE MANEJO AMBIENTAL EN DOS TRAMOS UNO DE 15,65 ML Y OTRO DE 46,46 ML, UN POZO Y EL PUNTO DE DESCARGA”.

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica (Estimada) de la del río Tunjuelo, tendrán un plazo **cuatro (4) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas **No. 1, 2 y 3 en las coordenadas del presente concepto técnico**, así como lo enunciado en los planos **correspondientes componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG”,** cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del río Tunjuelo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 OTRAS CONSIDERACIONES

- La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de éstas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.
- Se reitera que, frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en río Tunjuelo, por parte de El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector

Resolución No. 00149

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las **tablas No. 1, 2 y 3** así como lo enunciado en los planos del “**componente cartográfico**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **cuatro (4) meses**, en el río Tunjuelo a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso*

(...)”

Que así mismo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió alcance al Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), mediante el Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363) evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la cuenca del Río Tunjuelo, en el marco del proyecto: “**COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

(...)”

3. CONCEPTO TÉCNICO

*Revisando la información registrada en el concepto técnico 00286 de 13 de enero de 2025 se aclara que, el método constructivo se define según diseños presentados y aprobados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, los cuales están basados en las normas propias de dicha entidad, dentro de los cuales para las actividades **permanentes** se presentan así:*

- 1- Conformación de cunetas y cárcamo de bombeo:*
- 2- Colocación de la tubería*
- 3- Construcción de pozos:*
- 4- Construcción de acostillamiento.*
- 5- Conformación del suelo de relleno*
- 6- Conformación y construcción de estructura de disipación (torrentera) en piedra pegada.*

*A continuación, se presentan las coordenadas de las actividades de carácter **permanente** correspondientes:*

(...)”

Resolución No. 00149

Las actividades de carácter **temporal** correspondientes al área de maniobra, incluyen:

- 1- Transporte de materiales.
- 2- Descapote.
- 3- Excavación.
- 4- Relleno.
- 5- Afirmado y replanteo de las áreas afectadas

A continuación, se presentan las coordenadas de las actividades de carácter **temporal** correspondiente al proyecto "COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA"

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, da alcance al concepto técnico No. 00286 del 13 de enero de 2025 con radicado SDA 2025IE08761 a fin de aclarar las actividades de tipo temporal y permanente que se han de realizar para el desarrollo del proyecto denominado "COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA" el cual, será ejecutado sobre la ronda hídrica del río Tunjuelo, ubicado en la calle 58 D SUR 51 10, localidad de Ciudad Bolívar, solicitado por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para "CONSTRUIR COLECTOR DE 20" CRUZANDO EL AREA DE MANEJO AMBIENTAL EN DOS TRAMOS UNO DE 15,65 ML Y OTRO DE 46,46 ML, UN POZO Y EL PUNTO DE DESCARGA

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica (Estimada) del río Tunjuelo, que tendrán un plazo **cuatro (4) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas **No. 1, 2, 3 y 4 en las coordenadas del presente concepto técnico**, así como lo enunciado en los planos **correspondientes componente cartográfico**, **componente del sistema de información geográfico - SIG**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del río Tunjuelo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

- La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de

Resolución No. 00149

El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

- Se reitera que, frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el río Tunjuelo, por parte de El COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las **tablas No. 1, 2, 3 y 4** así como lo enunciado en los planos del "**componente cartográfico**" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **cuatro (4) meses**, en el río Tunjuelo a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Resolución No. 00149

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Resolución No. 00149

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el*

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán*

Resolución No. 00149

conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

Resolución No. 00149

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

Resolución No. 00149

	<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

Resolución No. 00149

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), con posterior alcance mediante el Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la cuenca del Río Tunjuelo, en el marco del proyecto: **“COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA”**, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., de **carácter permanente**, para el desarrollo de la obras: Conformación de cunetas y cárcamo de bombeo, Colocación de la tubería, Construcción de pozos, Construcción de acostillamiento, Conformación del suelo de relleno y Conformación y construcción de estructura de disipación (torrentera) en piedra pegada; y de **carácter temporal**, para el desarrollo de la obras: Transporte de materiales, Descapote, Excavación, Relleno y Afirmado y replanteo de las áreas afectadas, para ser ejecutadas en un periodo de **Cuatro (4) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1634**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 22 de 27

Resolución No. 00149

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la cuenca del Río Tunjuelo, en el marco del proyecto: **“COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - CONSTRUIR COLECTOR DE 20” CRUZANDO EL AREA DE MANEJO AMBIENTAL EN DOS TRAMOS UNO DE 15,65 ML Y OTRO DE 46,46 ML, UN POZO Y EL PUNTO DE DESCARGA**”, el cual tiene por objeto la construcción de colector de aguas lluvias y una estructura de descarga, localizado en el río Tunjuelo en la CL 58 D Sur 51 10, barrio Atalanta de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** la cuenca del Río Tunjuelo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), con posterior alcance mediante el Concepto, Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), para el desarrollo de las siguientes obras: Conformación de cunetas y cárcamo de bombeo, Colocación de la tubería, Construcción de pozos, Construcción de acostillamiento, Conformación del suelo de relleno y Conformación y construcción de estructura de disipación (torrentera) en piedra pegada, que serán adelantadas sobre el polígono de intervención de las tablas **No. 1, 2, 3 y 4**

Resolución No. 00149

en las coordenadas del alcance Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), así como lo enunciado en los planos correspondientes componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** la cuenca del Rio Tunjuelo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), con posterior alcance mediante el Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), para el desarrollo de las siguientes obras: Transporte de materiales, Descapote, Excavación, Relleno y Afirmado y replanteo de las áreas afectadas, que serán adelantadas sobre el polígono de intervención de las tablas **No. 1, 2, 3 y 4 en las coordenadas del alcance Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363)**,, así como lo enunciado en los planos **correspondientes componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG”.**

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Rio Tunjuelo, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de Cuatro (4) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, tiene la responsabilidad del manejo y

Resolución No. 00149

funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 00286 del 13 de enero del 2025 (2025IE08761), con posterior alcance mediante el Concepto Técnico No. 00346 del 16 de enero del 2025 (2025IE12363), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, el **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con NIT. 899,999,061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** con

Resolución No. 00149